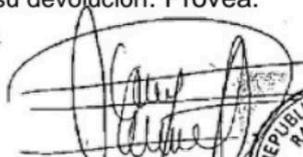


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando se declare la nulidad de diligencia de remate realizada el 16 de marzo de los corrientes y así mismo el rematante JAIRO HUMBERTO VELAZCO BARÓN allegó el 19 de marzo de los corrientes, consignaciones por el saldo del remate y por el valor del 5% del precio de la subasta realizada en diligencia de remate y de la misma forma allega recibo de pago de impuesto predial por la suma de 1.469.000 de los cuales solicita su devolución. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0069
Rad. 2013-00001
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Leonor Sánchez.
Decisión: Deniega nulidad por extemporánea .

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede sería del caso entrar a decidir de la solicitud de nulidad alzada por la apoderada de la parte actora doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS de no advertir que la misma fue formulada en forma extemporánea. El inciso primero del artículo 455 del C.G.P. a su tenor literal establece:

“Art. 455 Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideraran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”
Negrilla fuera de texto.

Visto lo anterior para el caso que nos atiende se tiene que la diligencia de remate se realizó el 16 de marzo de 2021 dentro de la cual se adjudicó el bien objeto de remate y que la memorialista allegó su solicitud de nulidad el 13 de abril de 2021, es decir después de haberse realizado adjudicación del bien inmueble, por tanto si a la fecha de la adjudicación existían irregularidades que pudieran afectar la validez del remate, las mismas se consideraron subsanadas al no ser alegadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, sea necesario resaltar que la apoderada de la parte actora tenía pleno conocimiento de la fecha de realización de la diligencia de remate y de la

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

providencia que señaló la fecha para su desarrollo y por lo tanto su modalidad de realización, como quiera que se notificó por estado, prueba de ello es que la aquí petente de nulidad es la que allega la publicación del aviso de remate.

Por lo brevemente expuesto no será oída la solicitud de nulidad y se denegará por extemporánea.

En firme el presente auto ingresen las presentes diligencias al despacho para pronunciarme sobre la aprobación e improbación del remate.

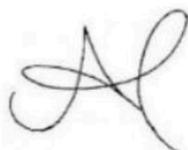
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por extemporánea la solicitud de nulidad de la diligencia de remate impetrada por la apoderada del extremo demandante conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto ingresen las presentes diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la aprobación e improbación del remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 23. De hoy 26 de abril de 2021 El Secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA
